## FUNCIONES

- Ejercer autoridad preventiva: Requerir la suspensión inmediata de actos que afecten los recursos forestales y de fauna silvestre (ACTA CIRCUNSTANCIADA)
- Solicitar apoyo a las autoridades correspondiente Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas
- Ejercer únicamente las funciones que le establecen la Ley Forestal y de fauna Silvestre y su Reglamento, dentro del área de la concesión la cual custodian.
- Informar trimestralmente de las actividades desarrolladas dentro del área de la concesión la cual custodian, a la ARFFS de su jurisdicción.

### ¿Qué es un acta circunstanciada?

Las actas circunstanciadas constituyen prueba pre constituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368° del Código Penal, modificado por Ley N° 29439. Ello significa que la información recogida por el Custodio en sus actas goza de presunción de veracidad, pues él realiza una función pública para la defensa de la integridad de su concesión (que es parte del Patrimonio Forestal Nacional).

*Fotografías: Thomas Mueller / SPDA*

**SPDA - Puerto Maldonado**
FONAVI F-19 (Pasaje 13 de septiembre cruce con Jirón San Martín)
Teléfono: 51 (082) 57 2925.

**Cesvi - Puerto Maldonado**
Pasaje Víctor Raúl Haya de la Torre 230 AA.HH. Huerto Familiar.
Teléfono: 51 (082) 571883 | Celular: 990862250 | RPM: #309271

### COMITÉ DE GESTIÓN DE BOSQUE DEL RÍO MUYMANU MANURIPE

**Centro Poblado de Alerta:**
Calle Alfonso Ugarte 2da. cuadra
email: cgb-rios-muymanumanuripe@afianzandoredes.com

**Centro Poblado Menor de Mavila:**
Oficina de la Gobernación de Mavila

GESTIÓN TERRITORIAL PARTICIPATIVA E INCLUSIVA EN LA ZONA TRANSFRONTERIZA DE MADRE DE DIOS (PERÚ) Y PANDO (BOLIVIA)

## Gestión territorial participativa e inclusiva en la zona transfronteriza de Madre de Dios - Perú y Pando - Bolivia

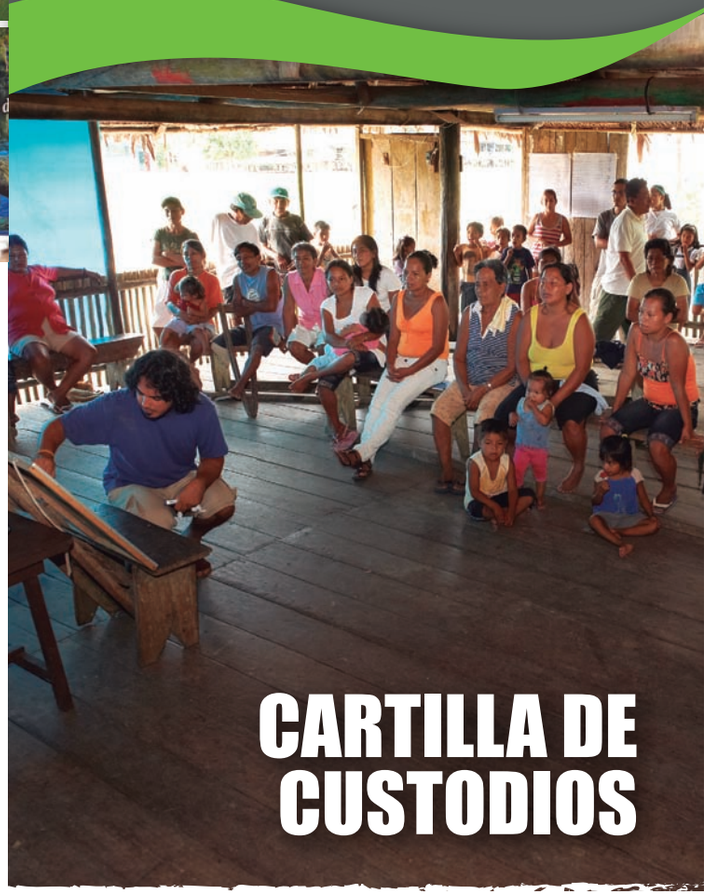

# CARTILLA DE CUSTODIOS

## ¿QUÉ ES UN CUSTODIO DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (CUSTODIO)?

**Los custodios** son personas oficialmente designadas por el titular de una concesión o permiso, debidamente acreditadas por la autoridad forestal (ARFFS), para la tutela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Ellos pueden ejercer algunas atribuciones propias de la función pública para la defensa de la integridad del área del permiso o concesión, protegiendo los recursos forestales y de fauna silvestre que en ella se encuentran.

El Custodio se constituye en un aliado del Estado con el objetivo de contar con una rápida respuesta a las amenazas que afrontan nuestros bosques. Está facultado para solicitar el auxilio de la autoridad forestal, quien a su vez puede recurrir a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, según corresponda.

Los Custodios pueden requerir en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros, y dejar constancia de lo sucedido, a través de un un acta circunstanciada que indique la ubicación, naturaleza, magnitud de la afectación, los presuntos responsables de la afectación (nombres y documentos de identidad, de ser posible), así como cualquier otro hecho relevante.

CUSTODIOS

Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad. El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

## REQUISITOS

- Solicitud de reconocimiento de los custodios indicando los nombres de las personas que ejercerán la calidad de custodios.
- Ser titular de una concesión (maderable o no maderable)
- Copia del DNI y 02 fotos tamaño carné de las personas que ejercerán la calidad de custodio forestal.

## PROCEDIMIENTOS

El reconocimiento de custodios se da a solicitud del titular de una concesión forestal y el procedimiento que sigue la Autoridad Regional Forestal es el siguiente:

1. Recepción y registro de la documentación.
2. Evaluación del expediente (constatación de requisitos)
3. Si es conforme la documentación, se procede a la elaboración del informe técnico y proyección de la Resolución para el reconocimiento.
4. Emisión y suscripción de la resolución administrativa, reconociendo al custodio forestal.
5. Entrega de Credencial a los custodios reconocidos.

*Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y la Directiva N° 021-2004-INRENA-IFFS aprobada por la Resolución Jefatural N° 269-2004-INRENA.*